



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1520 -2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 84, el Título Quinto, los artículos 133 Bis y 136 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Octavio Vargas Landeros.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de marzo de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

II.- SINOPSIS.

Explicitar que cada Cámara contará con un medio informativo denominado "Gaceta Parlamentaria", a fin de dar publicidad a los actos que, en el ejercicio de sus atribuciones, emiten el Pleno, las comisiones, los comités, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, la Comisión Permanente, los grupos parlamentarios, los diputados y senadores y la estructura administrativa de cada una de ellas, aclarando que su contenido será de carácter informativo, careciendo de validez legal. Establecer que cada Cámara contará con un sistema de evaluación y difusión con objeto de dar a conocer a la sociedad el desempeño de los trabajos legislativos durante cada periodo de sesiones y al final de cada legislatura.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar, en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del 70, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del artículo 84 del ordenamiento que se busca reformar, completar los incisos cuyo texto se conserva.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 84.</p> <p>1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Promover la adopción ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>b) ...</p> <p>c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta;</p>	<p>Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Único. Se reforma el artículo 84, se modifica la denominación del Título Quinto y se adicionan los artículos 133 Bis y 136, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue</p> <p>Artículo 84.</p> <p>1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las siguientes atribuciones:</p> <p>a) ...</p> <p>La agenda legislativa priorizará los asuntos en los que exista coincidencia entre las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, y deberá contener el calendario tentativo para la discusión y, en su caso, aprobación de los asuntos, iniciativas, proyectos, minutas o dictámenes de la agenda.</p> <p>b) ...</p> <p>c) ... Invitar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, a las entidades federativas y a representantes de los sectores privado y social para que remitan sus propuestas y, en su caso,</p>

d) y e) ...

TITULO QUINTO

De la difusión e información de las actividades del Congreso

No tiene correlativo

No tiene correlativo

sean integradas a la agenda legislativa.

Título Quinto

De la Difusión, Información y **Evaluación** de las actividades del Congreso

Artículo 133 Bis. Cada Cámara contará con un medio informativo denominado "Gaceta Parlamentaria" con el objetivo de dar publicidad a los actos que, en el ejercicio de sus atribuciones, emiten el Pleno, las comisiones, los comités, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, la Comisión Permanente, los grupos parlamentarios, los diputados y senadores y la estructura administrativa de cada una de ellas. Su contenido será de carácter informativo, por lo que carecerá de validez legal.

Asimismo, cada Cámara, dependiendo de sus propias necesidades y atribuciones emitirá los lineamientos o reglas que rijan sus respectivas Gacetas Parlamentarias.

Artículo 136. Cada Cámara contará con un sistema de evaluación y difusión que tendrá por objeto dar a conocer a la sociedad el desempeño de los trabajos legislativos durante cada periodo de sesiones y al final de cada legislatura, contribuyendo a la detección de necesidades del Poder Legislativo, a fin de propiciar su transparencia y mejora continua.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>Dicho sistema contendrá indicadores que permitan medir la productividad, la eficiencia, la eficacia y los resultados del trabajo legislativo, los cuales serán difundidos y actualizados permanentemente.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

YPG